



"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución de Alcaldía

N° 161-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 23 de Marzo del 2021

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 347-2020-MDCN-T, de fecha 01 de octubre del 2020, el Informe N° 305-2021-GPPYR-GM-MDCN-T, de fecha 19 de marzo del 2021, emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Proveedor N° 2412, de fecha 22 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un órgano de Gobierno Local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo que establece el art. 194° de la Constitución Política del Perú y de la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, concordante a lo establecido por el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 305-2021-GPPYR-GM-MDCN-T, de fecha 19 de marzo del 2021, emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, CPC. MICHAEL ELOY MENDOZA CONDORI, solicita la rectificación del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 347-2020-MDCN-T, en donde:

DICE:

Decreto Supremo N° 126-2020-EF

DEBE DECIR:

Decreto Urgencia N° 115-2020-EF

Que, mediante Proveedor N° 2412, de fecha 22 de marzo del 2021, el Gerente Municipal, Ing. Bill Villegas Mamani, dispone CONOCIMIENTO Y PROYECTAR RESOLUCIÓN;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212°, indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el ERROR MATERIAL incurrido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 347-2020-MDCN-T, de fecha 01 de octubre del 2020, en mérito al Informe N° 305-2021-GPPYR-GM-MDCN-T, de fecha 19 de marzo del 2021, el mismo que quedará redactado con el siguiente tenor:

DICE:

Decreto Supremo N° 126-2020-EF

DEBE DECIR:

Decreto Urgencia N° 115-2020-EF

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 347-2020-MDCN-T, de fecha 01 de octubre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información cumplan con publicar la presente en el portal de la institución, www.municipalidadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDÍA
GM
GM
SGSG
GPPYR
SGTI
INTERESADO
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
C.P.C. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO
ALCALDE

